

11468/37

Año de 1767

11468 / 37

D. Juan Ferrnimo Fil & Bernabe Vecino
de Baguena; Representa, por mano del Sr.
Regente la Perjuicio que se ocasionan en el
Partido de Daroca el derecho Pribativo de la Venta
del vino; el comercio de este; de los Corredores
del vino y frutas, pues se cada alquien se
deban un sueldo; y se cada barridos de
fruta ò otros efectos; otro sueldo: Como tam-
bien el perjuicio q. se sigue en todo el País
de hablar por dineros de Plata p. la cobran-
za; cuyos daños ofrece hacer constar
como lo expuso al Intendente, quien le
mando acudir a la Audiencia:

Que tambien se experimentaria en-
cifer si requiriera el dno. Pribativo de los
Pueblos de la Venta del Pan

de
ese
en el
arte de
n. fixa

M. Acu.^{do}
Part. Daroca

No
Geo. Sec. de
Gobierno

166

Certificamos y Declaramos la abaxo firmada Recina
Del Lugar de Baquena, q̄ el dexecho privativo de la ven-
del vino por taberna, lo experimentamos de mucho
perjuicio para el bien Publico, q̄ despues de venderse
el vino sea, ó tres dineros mas cara la media quarta
es siempre de mala calidad; y qualmente declara-
mos q̄ el venderlo el cosechero libremente, q̄ por din-
ero le es beneficioso, y se vendera mas barato, y experi-
mentara beneficio conocido el q̄ lo compra, q̄ oy no lo
logra aun quando los cosecheros lo vendan por me-
dian quarta mas barato, q̄ las tabernas puestas
el comun; y asimismo declaramos q̄ el dexecho priv-
tivo de vender el vino, lo tiene el Lugar de costu-
bre introducida de pocos años á esta parte, q̄ se he-
dia á como podia cada uno, y q̄ el lugar impone en
sus tabernas, ademas del coste, dos Reales, y un contorno
de vino en cada alquere, y q̄ siempre el vino es muy malo
asimismo declaramos, q̄ la venta del pan con dexecho priv-
tivo es de igual perjuicio q̄ la de el vino, y q̄ de venderse
libremente se experimentara igual beneficio, q̄ en el
vino, en un lugar q̄ se compone de una tercera parte de
pobres, labradores, y jornaleros, cuya declaracion firmo

en Baquena á 15 de Mayo de 1767
Bernardino Gil de Brando
Francisco Calvo Libernade
D. Juan Pedro Domingo
D. Juan Cor
D. Juan Cor
D. Juan Cor

Certifico como Javeznero q. soy en este
 Luz: de Bazuena puesto por el comun co
 mo tengo hecho el arrendamiento de quenen
 gun Vecino pueda vender vino por dineros
 y si alguno vendiere por media Cuarta ha
 la de sexundineros menos que en mil la vex
 na, asimismo Certifico q. se meda de
 unidad por cada alquez de real de pla
 ta y un cantaro de vino y que la medida por
 te de lo que se vende es por dineros; y asi
 mismo declaro q. en el dia treynta y uno
 del mes pasado que puse la verna Javez
 ph Martin Vecino de este Luz: lo
 vendia a 11 dineros la media Cuarta
 y en lamia lo vendia a 11 Bazuena
 y Setiembre a 19 del año 1767

Firmo P. Joseph Gallo
 goy dia nona de abril
 Dr. Vicente Gil de Ybarra

3

Muy S.^o mo: Igual representacion á la aduana
hice al S.^o Ynd.^{te} Gen.^l de este Reino por si podia pro-
videnciar sobre los perjuicios que se seguian del doc-
cho privilegio de la venta del vino en este lugar y los
del territorio, y igualmente le ofrecia si aceptaba en esto
hacerle ver los perjuicios que se seguian al bien publica
del comercio del vino de Barroca, que solo el p^o de Barroca de
fruta, asi mismo ofrecia manifestarle con extension este
perjuicio de los Concedores del vino y fruto en qualquiera
de los lugares de Sibera, que de cada alquer se llevan un
rueldo, y de cada seis arrobas de fruta, á otros efectos
aun quando no los pesen otro rueldo, haciendo ver el
beneficio que logran los pueblos que no tienen estos Con-
cedores y derechos; y á mi vez en contravencion de lo
mandado por el real covepo en la fecha de catorce de febrero
de mil e noventa y cinco años, como tambien el perjuicio que se
sigue en todo el pais de abta por dineros de plata para la
cobranza de estos y otros derechos, y tambien lo hace ver
á V.^o en los mismo terminos que llebo dho, por si lo
R.^o Audiencia puede providenciar sobre estos particulares:
Y dho S.^o Ynd.^{te} me responde con fecha de doce del cor-
riente, que como todos son puntos que no tocan á su
conocimiento sino al de la R.^o Audiencia se ha ofrecido acen-
tar á exponerlos en la misma forma, por cuios motivos me

à parecido megiu à V. S.^a las dñtas noticias para
providencia lo que fuere de su agrado.

Con este motivo me ofresco à los señores de V. S.
pidiendo à Nuestro S.^r quite sueldo muchos años

Bogueno

Sept: 20 del año 1767

B. L. J. L. V.
Su Des. Arto Seg.^o Ser.^o
M. Juan Ger.^o Gil de B.



S.^r D.^o Juan^o Lorella

Ex.^{mo} S.^r

D.^o Juan Ferrnimo Gil de Berr.^o Ten.^{te} Agregado al estado mayor de Za
gora, Reg.^o perpetuo de la Ciudad de Daroca, Residente en el
lugar de Boguena

Expone, como en todo el partido de Daroca estan
las tabernas con derecho prohibido, que anualmente ce-
diendan, aun en los lugares que se coge vino, à excep-
cion de Daroca, y Casinena, que solo se pone à este
y costas, quando se le acaba el vino, que sucede pocas ve-
ces, y lo mismo sucederia en los demas lugares, que se
coge, si no se les embarazara la venta por dineros.

No tienen en ningun lugar mas privilegio para la
prohibicion de la venta del vino por menor, que una con-
tumbre introducida, para aumentar caudal à los propios,
pues en el testimonio dado à la contaduria general del Reino
por el Ayuntamiento de este lugar, confiesa sea este arbitrio por
opcion voluntaria de los vecinos, para aumento de los propios,
lo que no es asi sino por costumbre. Pues yo he vendi-
do à igual precio, à menor, y amos.

Se le da à los taberneros de utilidad un cantaral
de vino y dos reales en cada alquea, que en este año
puede regularse seis reales de plata, y se sabe del corte
esta cantidad en la media quarta y dineral, con lo que se
les aumenta un quarto y à veces tres dineros en cada

media quarta del precio que lo vendiera el cosechero
como constara por los adjuntos certificados.

Por estos motivos bebe el Dobre dos o tres dineros
casi la media quarta, y a correspondencia el dineral, por
estas precidas a ir a la taberna por dineros, aun quando
el cosechero lo venda mas barato, por no alcanzarle el
dal para media quarta, o acaso por no necesitale.

Nunca se le permite al cosechero vender el vino
dinero menor la media quarta conforme en la taberna
y no puede vender por dineros, aun quando sea el vino
mejor calidad, por lo que ni el cosechero se remedia
ni el Dobre alcanza el beneficio, por no ser permitida
venda por dineros.

Siendo inevitable el que los mismos taberneros
compran los malos vinos a mas baxo precio del que se le
tiene puesto, con lo que adulteran la calidad, y el vino
siempre es en estas tabernas o vinagre o agua.

Indiataron que el cosechero pone taberna para
de su vino por medias quartas los taberneros del co
mun solicitan venderte el vino por que la quite, que a
veces lo da dos o tres dineros menos, por ser de inferior
lidad, y dexan de vender el bueno por temor no se le
vaya esta utilidad; experimentandose en los ~~indistintos~~
que a veces suben el vino, y pruban se venda el bueno
por introducir el vino, el de su pacienens, y amigos.

Aunque algunas Justicias celan, para que se venda
vino bueno y sin la mezcla que tienen de costumbre los ta
berneros introduciendo los vinos malos, que les dan a
precio, no dexa de haber quien lo disimula.

Estan perjudicial el derecho prohibitivo, asi a los cose
cheros, que no pueden socorrerse con su propio vino, que
aun abastando no lo pueden vender, como al vien pu
blico, que a veces si ay tres o quatro tabernas, el que
tiene necesidad abaxata se socorre y logra beneficio el
publico como sucede en Paraca, con la libertad de vender
el vino el cosechero se logra que la bondad de los vinos
tengan el precio correspondiente el bueno, mediado, y
el infimo, lo que no sucede con el derecho prohibitivo, que
no tiene mas precio el bueno, que el malo.

Quitando el derecho prohibitivo en todos los lug
res se haze un trafico con el vino como lo es el de
la fruta y otros efectos, que se admitian a transportarlo
los Arzobispos, o los mismos cosecheros en tiempo que no
pueden trabaxar con sus caballerias, lo que ay no sucede
pues solo lo buscan, o el que lo necesita para su precio
abaxo, o los obligados a abastecer las tabernas, pues co
mo los demas no pueden vender por dineros en nin
gun pueblo, no lo llevan, y si alguno lo transporta
lo compra el tabernero, y el Dobre jamas logra el
comprarlo mas barato.

Como el mas preciado a acudir disimuladamente a
la taberna es el Dobre torolero, a donde dexa todo
los dias lo que gana en pan y vino, y a este se le
reparte de contribucion real mensual. De diez
seis hasta veinte y quatro dineros por el arbitrio de un
Jumento o de alguna heredad que tiene arrendada, y
apenas ay mas que no le hazgan cortos para el pago de otra

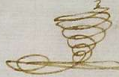
Contribucion, con solo el beneficio que gozaria en la compra de media quearta de vino cada dia, lo que le quita dos reales dineros mas, que le costaria, si no huviera derecho prohibido, que puede regularse, quando menos dos reales al mes pagaria la contribucion, sal, y otros reparos que en los pueblos les imponen.

El qual beneficio se experimentara si se quita el dicho prohibido en todos los pueblos en la venta del pan alvador y igual perjuicio en continuarlo, y la resulta tan favorable al Pobre en la compra diaria del pan como en la de vino, en el supuesto que siempre es malo el pan que venden los obligados, habiendo hecho ver esta experiencia de la qual, que hasta que no se ha quitado el derecho prohibido, no se ha podido conseguir ni Ayuntamiento ni los Corregidores por sus providencias que han tomado el que se amonesta para regular.

Baguena y sept. 20 del año 1767

Ex^{mo} Señor

Juan de G. de S. Scribe



para despachos de oficio quatro mfs

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SIETE.

Auto S.S.

Zaragoza Set. 17 de las de 1767. Ac. Gen. 2da

Sealo el Fiscal de S. M.



Ex. mo S. M.

El Fiscal de S. M. en vista de la Representacion, q.^a antecede de D.ⁿ Juan Exonimo P. de Bernabe, residente en el Lugar de la guerra, reducida a exponer lo perjudicial q.^e es al Publico el derecho prohibitivo, de vender vino por menor, q.^e tienen las tabernas en todo el Partido de Daroca, y lo veneficarlo q.^e venia a los Vecinos de todos los Lugares de q.^e se compone, si este se quitare, como tambien el derecho privativo de la venta del Pan: Dice q.^e en la misma Representacion confiesa, y reconoce estar comprehendido en el Reglam.^{to} de Propios el dicho derecho prohibitivo, en cuya inteligencia U. E. siendo servido podra man

... q.º esta parte acuda a el R.º Consejo, q.º e
a donde toca, a exponer lo q.º sobre este particu
lar tubiere por conveniente.

V.º E. sobre todo se sirviera resolver lo q.º fuere de
su maior agrado, y proceda de derecho, y Justi
cia. q.º pide F.º y

Auto
Salvador
Ullava
Draquez
Vega
Ruano
Buxi
Siquenza

Lanaz^a Octubre cinco de 1767. *de P.º*

Guardense literalm.º de los pactos de las Es-
crituras retirando de los Abastos, que en-
presa d.º Juan Gil y Bernabe en su representa
cion a veinte de sep.º proximo pasado: Vi
do Bernabe, o otra qualquiera persona
se sintiere agraviado, sin perjuicio, por
aora de esta providencia, acudan al
Consejo, a representar lo que les comben
ga.

Yo el Com.º de la Real Audiencia
a Juan Gil y Bernabe la Carta
orden de sep.º

Muy S.º mio acuso el Reyvo de la d.º R.º
de 14 del Corriente con la determinac.º del R.º
Acuerdo en respuesta a mi Representac.º que me
servira de gobierno

Nuestro S.º Juan a R.º
nuc.º de Baquiray de 18 de 1767
D.º de Maldonado
du.º de A.º de S.º
Juan Gil

gr.º n.º Joseph Sebastian y ortiz

+
Certifico que ante los Sr. del Real Audiencia
se dio cuenta de la Petición cuyo tenor
es como se sigue (vireñase sin auto) y
p.º auto de 22. de oc.º último se mandó
q.º el Conreg.º y Ayuntamiento de la Ciu.
de Jaroca informasen dentro de ten
cero días lo q.º se les ofreciere sobre
el contenido de dicho Petición. Y habiendo
se executado se mandó q.º todo lo con-
tado la Real C.º de Jutonsa y el del
auto ensuranon proveido en
como se sigue (materia) y q.º
conste y se haga saber al Cav.
Conreg.º y Ayuntamiento de la exp.
de Jaroca. Por la pte. en Jaro.
a 17. de A.º 1767.

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

